

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1544/25

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN LOS MONTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el ACUERDO DEFINITIVO adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2025, referente al expediente de aprobación del reglamento regulador del aprovechamiento cinegético en los montes de propiedad municipal así como el texto íntegro del reglamento.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Herradón de Pinares, 3 de julio de 2025.

El Alcalde- Presidente, *Miguel Ángel Pozo Martín*.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE HERRADÓN DE PINARES.

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE CAZADORES.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS CAZADORES.

TÍTULO III. GESTIÓN DEL COTO

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 7. CLASES DE APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO 8. CONTROL.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN.

A) Gestión Municipal.

B) Gestión por Licitación.

ARTÍCULO 10. MEMORIA.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 11. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES MUY GRAVES.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES GRAVES.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES LEVES.

ARTÍCULO 15. PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 16. SANCIONES.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Anexo 1:

Gestión Municipal.

Art.1.– Numero de cazadores, días y horario de caza.

Art.2.– Documentación y forma de evaluación para ser cazador de este Coto.

Art.3.– Cuotas y Pagos.

Art.4.– Caza de ciertas especies por subasta o licitación.

DISPOSICIÓN FINAL.**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO
MUNICIPAL DE CAZA DE HERRADÓN DE PINARES.****PREÁMBULO:**

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna sobre el régimen interno regulador de los cotos municipales de caza. En atención a lo anterior, este Ayuntamiento desarrolla el Reglamento de Régimen Interno del Coto para regular el ejercicio de la caza en dicho coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, este municipio unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y a la

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO:

Es objeto del presente Reglamento la constitución de los cotos de caza y la regulación del ejercicio de la caza en aquéllos, dentro de este término municipal, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos, garantizando su sostenibilidad y la compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio natural, conforme establecen la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:

De la acción de cazar: se considera acción de cazar la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o captura de ejemplares de fauna silvestre terrestre con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, devolverlos a su medio o facilitar su captura por un tercero. Del derecho a cazar: podrá realizar la actividad de caza toda persona que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos en la Ley de Caza y demás normativa que resulte de aplicación.

Especies objeto de caza: las que se determinen en el Plan general de caza para cada temporada cinegética, quedando excluidas de tal categoría las especies catalogadas o sujetas a cualquier régimen de especial protección y los animales domésticos no asilvestrados.

Coto de caza: toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético declarada como tal por la Consejería competente en materia de caza a instancia de la persona o entidad propietaria o de quien ostente los derechos cinegéticos sobre el terreno.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE CAZADORES:

1. Cazador Local “Residentes”: todos vecinos nacidos y residentes en este municipio, de igual forma ostentarán la misma condición, aquellos vecinos no nacidos en Herradón de Pinares, pero que llevan empadronados en el municipio por un periodo de al menos 8 años.

2. Cazador Local “No Residentes”: todas aquellas personas nacidas en este municipio o su cónyuge, pero que no tengan fijada su residencia habitual en el municipio de Herradón de Pinares y posean una segunda residencia.

3. Cazador “Foráneo”: todas aquellas personas que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.

4. Cazador “Invitado”: el gestor podrá establecer la posibilidad de que los cazadores puedan pedir una tarjeta de día para invitar a cualquier cazador como acompañante.

Las tarjetas anuales del cazador habilitantes para el ejercicio de la actividad durante toda la temporada serán editadas por el cesionario del coto de caza y visadas por la autoridad competente del Ayuntamiento, de forma previa a su entrega.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS:

El señor Alcalde-Presidente, o en su defecto el Concejal Delegado del coto, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS CAZADORES:

Como norma de obligado cumplimiento para todos los cazadores se aprueban las siguientes:

1. Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Herradón de Pinares, está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria.

Sólo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, respetando el cupo legal de perros por cazador.

2. Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

3. Todos los cazadores, o en su caso asociación gestora, estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento de Herradón de Pinares, una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc.

TÍTULO III. GESTIÓN DEL COTO.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS:

El coto de Herradón de Pinares tiene la consideración de coto de caza menor y mayor, con número de matrícula AV-10.700

El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

ARTÍCULO 7. CLASES DE APROVECHAMIENTOS:

Conforme a la normativa en vigor el coto de Herradón de Pinares, se configura como un coto de caza menor y mayor, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

1. Caza menor: la caza menor en el coto, comprende los siguientes aprovechamientos Perdiz Roja, Conejo, Liebre, Zorro y Becada.

2. Caza mayor: la caza mayor, comprende los aprovechamientos de Jabalí, Corzo, Gamo, Muflón, Rebeco y Ciervo.

3. Caza de media veda, comprende los aprovechamientos de Codorniz, Paloma Torcaz, Tórtola Común, Paloma Bravía, Paloma Zurita, Ánade Real, Corneja, Urraca y Zorzales.

ARTÍCULO 8. CONTROL

El control y buenas prácticas de los cazadores serán, supervisada por vigilantes este Ayuntamiento, Agentes de la Guardia Civil, Seprona, Guardas de La Junta de Castilla y León, ganaderos y vecinos de este municipio, como por los mismos cazadores que reportarán sus inquietudes, quejas y denuncias a el Consejo de Caza.

Consejo de Caza: El consejo de caza estará compuesto por cinco cazadores que serán elegidos por el total de los cazadores del coto de este Municipio de Herradón de Pinares.

Este consejo de Caza se repartirán los cargos, entre ellos, estos cargos serán:

1.– Portavoz.(Encargado de comunicar al Ayuntamiento).

4.– Vocales.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN.

La gestión del coto n.º AV 10.700 podrá ser Municipal o por licitación, esto se decidirá y aprobará en Pleno de este Ayuntamiento de Herradón de Pinares.

La gestión del coto será responsabilidad directa del adjudicatario en cada temporada, quedando supeditada a las directrices de este Ayuntamiento, de la Federación de Caza de Castilla y León y del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la gestión se realizara por el propio Ayuntamiento, este informara de la forma de actuar por los interesados a cazar en este coto Municipal.

Al principio de cada ejercicio se aprobará por el Pleno de esta corporación la gestión de este, si será Municipal o se realizará el Pliego particular de condiciones técnico-facultativas y el de las complementarias realizado por el Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el cual regirá en el coto de caza Mayor y Menor del monte de utilidad pública N.º 69.

A) GESTIÓN MUNICIPAL:

La gestión Municipal se podrá realizar por medios propios o por externos.

Este Ayuntamiento se encargará de los pagos a las distintas Administraciones, que tenga que realizar, para el funcionamiento del Coto de Caza de Herradón de Pinares.

Así mismo del pago del Seguro obligatorio correspondiente, este seguro no exime del seguro obligatorio personal de cada cazador deberá tener.

Este Ayuntamiento podrá designar medios externos para su gestión.

El cazador estará obligado a la presentación de toda la documentación que se le requiera y estar al día en estos, al igual que cumplir con las normativas existentes en ese momento.

Este Ayuntamiento podrá crear una comisión para la gestión y seguimiento del coto de caza de Herradón de Pinares.

B) GESTIÓN POR LICITACIÓN:

El adjudicatario asumirá estas condiciones anualmente.

El Adjudicatario ingresará 15% del precio de tasación del aprovechamiento cinegético en el monte público de Herradón de Pinares, antes del 30 de abril de cada año, el pago de la matrícula anual y el pago del seguro, de forma previa a la apertura de la temporada de caza.

Esta cantidad se ingresará al Fondo de mejoras gestionado por Servicio de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León y que revertirá en inversiones de mantenimiento y mejora del propio coto.

Independientemente de estas cantidades, el adjudicatario de la explotación del coto abonará los gastos del presupuesto de indemnizaciones que, para la temporada, se hayan fijado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como la renovación de la matrícula del Coto y el seguro correspondiente.

Igualmente quedan obligados al cumplimiento de las condiciones específicas que la corporación, mediante acto previo, haya aprobado para dicho aprovechamiento y que irán en la línea de las siguientes:

1. Tratando de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, que cada año es redactado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

2. El adjudicatario acepta y se obliga a cumplir las prescripciones generales y particulares contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas del aprovechamiento aprobado anualmente por el Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila para el municipio de Herradón de Pinares, provincia de Ávila.

3. Serán objeto del aprovechamiento las especies de caza que para cada año figuren en la correspondiente Orden de la Consejería de Medio Ambiente sobre periodos hábiles y vedas especiales y contempladas en el correspondiente plan de caza o plan cinegético aprobado.

4. El Adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los otros aprovechamientos distintos de los adjudicados, ni la de otros trabajos que se realicen en el Monte, bien sean ejecutados por la administración o bien por cualquier sistema de contratación. No obstante, los referidos trabajos se armonizarán para no entorpecer o perjudicar el fomento, mejora o aprovechamiento de la Caza.

5. Si en cualquier momento se observara que el disfrute de la caza pone en peligro la conservación de las especies, podrá limitarse el número de escopetas y perros, así como el número de jornadas de caza.

6. Será por cuenta del adjudicatario la indemnización que por causa legal se fijase como compensación de daños causados por la caza y en el caso de que no los cubriera el seguro. Así serán a su cuenta los daños que puedan producirse en las cacerías colectivas por los perros o por los propios cazadores, los solicitantes de dichas cacerías colectivas.

7. Si el concesionario autoriza a otras personas a cazar deberá proveerlas de la correspondiente autorización, extendida por escrito y concretando el periodo de la misma, teniendo en cuenta siempre como máximo el número de cazadores estipulados para ese periodo de caza y autorizado, previa solicitud a este Ayuntamiento de Herradón de Pinares.

8. Igualmente se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente por la que se fijan los periodos hábiles de caza en Castilla y León y las vedas especiales.

Asimismo, se sujetará a su Reglamentación especial, si la tuviese, y a los planes de Recuperación de especies catalogadas en peligro de extinción en su ámbito de aplicación.

9. Si el Adjudicatario deseara que el acceso a determinadas zonas del Monte quedara temporalmente restringido, deberá solicitar razonablemente este extremo al Servicio Territorial, que resolverá sobre el asunto.

En caso Favorable, el adjudicatario procederá a instalar a su costa las barreras o elementos similares que le autoricen, y proporcionará todas las copias de las llaves correspondientes que le requieran el servicio y la entidad propietaria.

10. El Adjudicatario del Coto se compromete a suscribir la/s póliza/s de seguros que cubra las responsabilidades que por daños de la caza o del hecho de cazar se produzcan en el coto, cubriendo dicha póliza la responsabilidad de la entidad Propietaria, o caso de que dicha póliza sea suscrita por el Ayuntamiento, a reintegrar al Ayuntamiento el importe de esta.

11. Con carácter previo a la celebración de ganchos, puestos o monterías el adjudicatario justificará ante el Ayuntamiento la suscripción de la póliza de seguros necesaria para cubrir las responsabilidades que por daños de la caza o del hecho de cazar se produzcan en el coto, cubriendo dicha póliza la responsabilidad de la entidad Propietaria.

12. Correrá a cargo del adjudicatario la elaboración del plan cinegético de Caza o Plan de Caza, el cual deberá ser elaborado por un técnico particular habilitado. El adjudicatario se encargará, así mismo, de su presentación y tramitación ante la Junta de Castilla y León, quien lo someterá a examen y posterior aprobación.

ARTÍCULO 10. MEMORIA:

Anualmente se presentará una memoria económica de gestión del coto, previa al Plan de aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde reflejaran el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

Antes del día 1 de marzo de cada ejercicio en ente adjudicatario-cazador presentara ante este Ayuntamiento la memoria de capturas o resultados obtenidas durante la temporada anterior.

Así mismo en el periodo de caza cada cazador deberá reportar, el número de cazas y especies que haya cazado en cada salida en este coto, dentro de la semana de esa caza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**ARTÍCULO 11. GENERALIDADES:**

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Herradón de Pinares.

Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores y personas que estén en el coto de caza de este Municipio.

Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de Herradón de Pinares, en atención a su trascendencia, se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES MUY GRAVES:

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el Alcalde-Presidente, Concejales y miembros pertenecientes al Consejo de Caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.
- c) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.
- d) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas.
- e) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o, en su caso, a los miembros que componen el Consejo de Caza, al Alcalde-Presidente y Concejales del Ayuntamiento.
- f) La suma de tres o más infracciones graves.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES GRAVES:

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Facilitar el acceso al coto de Herradón de Pinares, de personas que no tengan la condición o permiso para cazar en el término.
- b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el Consejo de Caza, del Alcalde-Presidente y Concejales.
- c) Ser encubridor para incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.
- d) La suma de tres o más infracciones leves.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES LEVES:

Tendrán la consideración de infracciones leves:

Todos los actos, actitudes y omisiones que, siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

ARTÍCULO 15. PRESCRIPCIÓN:

Las infracciones leves prescribirán al año de su comisión, las graves a los tres años, y las muy graves a los cinco años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 16. SANCIONES:

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de 50 a 1.000 euros.
- Infracciones graves, con multa de 1.000,5 a 3.500 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 3.500,5 a 5.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal.

Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el decomiso de la caza viva a muerte que fuera ocupada, independientemente de su calificación a no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas.

Asimismo, se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios a animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio Consejo de Caza o concejal delegado, a bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

El Consejo de Caza/Concejal delegado, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones.

En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Si el Consejo de Caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana.

Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el Consejo de Caza en igual plazo.

En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación.

Incoado el expediente, el Consejo de Caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

El Consejo de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno:

El periodo probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejo de Caza formulara un Pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.

El Pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Las sanciones que puede imponer el señor Alcalde-Presidente, oído el Consejo de Caza, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificaran al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de Herradón de Pinares, desde quince días como mínimo hasta un año (según dictamine el señor Alcalde-Presidente, oído el Consejo de Caza).
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

Anexo 1:

Gestión Municipal.

Art.1.– Numero de cazadores, días y horario de caza.

El número de cazadores será del acordado en pleno y como máximo será, el numero establecido en el plan cinegético en ese momento, dejando un máximo de 10, para la posibilidad de invitaciones por parte de este Ayuntamiento, así mismo cabe la posibilidad que previa petición de alguno de los cazadores se le pueda conceder dicha autorización para un invitado propio, tras petición por escrito y autorizado previamente, en caso de varias peticiones se realizara por orden de petición y limitando al número de invitados que se reserva este Ayuntamiento de Herradón de Pinares y no se utilicen en esa fecha, las autorizaciones por temporada serán de un máximo de dos invitados por temporada y día.

Los días de caza son reflejados en el Plan cinegético, pudiendo reducirse tanto en días, como en horas, por este Ayuntamiento que informara de manera y forma a los cazadores, dejándolos en principio:

- Jueves, hasta las 17.00 horas.
- Domingos, hasta las 17.00 horas.
- Festivos Nacionales o Autonómicas, hasta las 17:00 horas.

En el supuesto de que coincidan dos días seguidos, se podrá cazar el primer día de los dos, dejando inhabilitado el segundo, si coincidieran tres o más se cazaría el primero y el tercero dejando el segundo inhabilitado.

Art.2.– Documentación y forma de evaluación para ser cazador de este Coto.

Para poder ser cazador en el coto de caza de Herradón de Pinares, deberán cumplir con los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

1º. Los cazadores Locales RESIDENTES y con más de ocho temporadas de caza en dicho coto, justificado con un certificado firmado por el secretario de la gestora anterior del coto o, en su defecto, los justificantes de pago realizados por este concepto en el periodo indicado

2º.– Seguidos por los NO RESIDENTES, con más de ocho temporadas de caza en dicho coto, justificado con un certificado firmado por el secretario de la gestora anterior del coto o, en su defecto, los justificantes de pago realizados por este concepto en el periodo indicado y que tengan una segunda residencia debidamente justificada mediante cualquier documento acreditativo de la titularidad.

3º.– Seguidos por los FORÁNEOS con más de ocho temporadas de caza en dicho coto, justificado con un certificado firmado por el secretario de la gestora anterior del coto o, en su defecto, los justificantes de pago realizados por este concepto en el periodo indicado.

La documentación que deberá entregar el futuro cazador será:

- a) Permiso de caza expedido por Junta de Castilla y León para el año en curso.
- b) Seguro obligatorio.
- c) Empadronamiento con fecha de antigüedad.
- d) Documentos que demuestren lo establecido en este reglamento para dicha actividad y evaluación en este coto de caza de Herradón de Pinares.
- e) Para el resto se valorará la posibilidad de ser cazadores, previo paso por la comisión de este Ayuntamiento de Herradón de Pinares, en el que se evaluará por éste los puntos establecidos para ello y los que este pleno considere a mayores, pudiendo requerir documentación adicional para su decisión final, la cual NO podrá ser ni recurrida ni cuestionada.

Art.3.– Cuotas y Pagos.

Las cuotas:

Estas serán según el número y diferente clasificación de cazadores, dicha cuota se decidirá en Pleno de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta el número de cazadores y su calificación, siendo la suma de estas cuotas la totalidad de los gastos que se generen en la gestión de este coto más el valor establecido por la Junta de Castilla y León.

Para que las cuotas sean menores este Ayuntamiento podrá sacar a subasta interna o externa, la caza de ciertas especies las cuales quedaran restringidas su caza para los demás cazadores de este coto de Herradón de Pinares, siendo solo para el/los adjudicatario/s en la cantidad adjudicada.

Se establecerá de todas las maneras un mínimo de cuota siendo esta:

- Locales Residentes: 200 €.
- Locales No Residentes: 300 €.
- Foráneos: 1.000 €.

Los pagos:

Estos pagos deberán de estar al menos 15 días antes de la fecha de inicio de la caza, dicha fecha será la dictaminada por el gestor y siempre dentro de las fechas dispuestas por la Junta de Casilla y León.

El no tener pagado en fecha supondrá una falta leve, siempre que se subsane en los quince días siguientes, si no es así a parte de una segunda falta leve llevara una sanción leve, entendiendo que sin tener pagado dicha cuota en los quince días siguientes, este cazador quedara excluido de dicha actividad por un mínimo de dos años en la práctica de esta, siendo gestionada Municipalmente, indirectamente o licitada, en este coto de caza de Herradón de Pinares.

Se entiende que no se entregará el permiso pertinente para poder cazar, sin tener pagada la cuota, sin el cual NO se podrá ejercer dicha actividad.

Art.4.– Caza de ciertas especies por subasta o licitación.

La caza por subasta o licitación queda regulada por esta normativa.

Teniendo en cuenta que dicha caza queda restringida el NO poder cazar las distintas especies que no entren en dicha subasta o licitación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.